



CORNARE	Número de Expediente: 054400534231
NÚMERO RADICADO:	112-0625-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 24/02/2020	Hora: 08:59:45.4... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1193 del 19 de octubre de 2019, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit N° 890.983.716-1 a través de su Representante legal, el señor **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.914.416, para la implementación de 4 Box Culverts, sobre diferentes fuentes hídricas del Municipio de Marinilla, en beneficio de los predios con FMI 018-2712, 018-4821, 018-16420 y 018-115259.

Que por medio de Radicado N° 112-0677 del 13 de febrero de 2020, el **MUNICIPIO DE MARINILLA** adjunta información técnica complementaria para asociar al trámite de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo a solicitud realizada en correo electrónico por errores observados en los cálculos de socavación de las fuentes hídricas objetos del trámite ambiental y la capacidad hidráulica de los Box Culverts.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al lugar de interés el día 02 de enero de 2020, de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0140 del 14 de febrero de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el periodo de retomo (Tr) de los 100 años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2		
Nombre de la Fuente:	Q. La Cristalina	Q. La Bolsa	Afluente 1	Afluente 2
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]	7.61	23.88	11.44	2.33
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	13.36	38.70	20.04	15.86

4.2 La solicitud consiste en la autorización para cuatro obras de cruce de cauce, tipo box culverts, en las fuentes denominadas Quebrada La Cristalina, Quebrada La Bolsa, Afluente 1 y Afluente 2, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retomo (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 El análisis de socavación para cada una de las fuentes hídricas cumple con las profundidades requeridas, asociadas al periodo de retomo de los 100 años.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert 1 Q. La Cristalina (inicio)	75	20	54.10	6	11	10.60	2095
	Box Culvert 1 Q. La Cristalina (fin)	75	20	54.20	6	11	40.80	2110
2	Box Culvert 2 Q. La Bolsa (inicio)	75	20	55.30	6	11	22.40	2107.8
	Box Culvert 2 Q. La Bolsa (fin)	75	20	55.40	6	11	22.60	2106.5
3	Box Culvert 3 Afluente 1 (inicio)	75	20	36.10	6	11	48.29	2087.78
	Box Culvert 3 Afluente 1 (fin)	75	20	38.4	6	11	48.0	2080.13
4	Box Culvert 4 Afluente 2 (inicio)	75	20	31.87	6	11	59.37	2093.09
	Box Culvert 4 Afluente 2 (fin)	75	20	27.9	6	11	57.6	2078.18

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0140 del 14 de febrero de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit N° 890.983.716-1, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE MARINILLA, con Nit N° 890.983.716-1 a través de su Representante legal, el señor **JOSÉ GILDARDO HURTADO ÁLZATE**, identificado con cedula de ciudadanía 70.906.721, para la implementación de 4 Box Culverts, en beneficio de los predios con FMI 018-2712, 018-4821, 018-106420 y 018-115259, ubicados en el Municipio de Marinilla, sobre las fuentes Quebrada la Cristalina, Quebrada La Bolsa, Afluente 1 y Afluente 2. Las obras autorizadas tienen las siguientes características:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Cristalina			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	1.50
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	1.50
75	20	54.10	6	11	10.60	2095	Longitud(m):	16
							Pendiente(m/m):	-
75	20	54.20	6	11	40.80	2110	Capacidad(m³/seg):	13.36
Observaciones:		<ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con información sobre la pendiente de la obra hidráulica - Sobre esta quebrada existe una obra de cruce vehicular con tubería de diámetro 36" 						

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Bolsa			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	3.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	3.0
75	20	55.30	6	11	22.40	2107.8	Longitud(m):	16
							Pendiente(m/m):	-
75	20	55.40	6	11	22.60	2106.5	Capacidad(m³/seg):	38.70

Ruta: Subdirección de Recursos Naturales/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Observaciones:	- No se cuenta con información sobre la pendiente de la obra hidráulica - Sobre esta quebrada existe una obra de cruce vehicular con tubería de diámetro 36"
----------------	---

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Couvert			
Nombre de la Fuente:	Afluente 1			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
75	20	36.10	6	11	48.29	2087.78
75	20	38.4	6	11	48.0	2080.13
Observaciones:						
- No se cuenta con información sobre la pendiente de la obra hidráulica						

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Box Couvert			
Nombre de la Fuente:	Afluente 2			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
75	20	31.87	6	11	59.37	2093.09
75	20	27.9	6	11	57.6	2078.18
Observaciones:						
- No se cuenta con información sobre la pendiente de la obra hidráulica						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras construidas se ajustaron totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05.440.05.34231

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTD: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO UNICO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

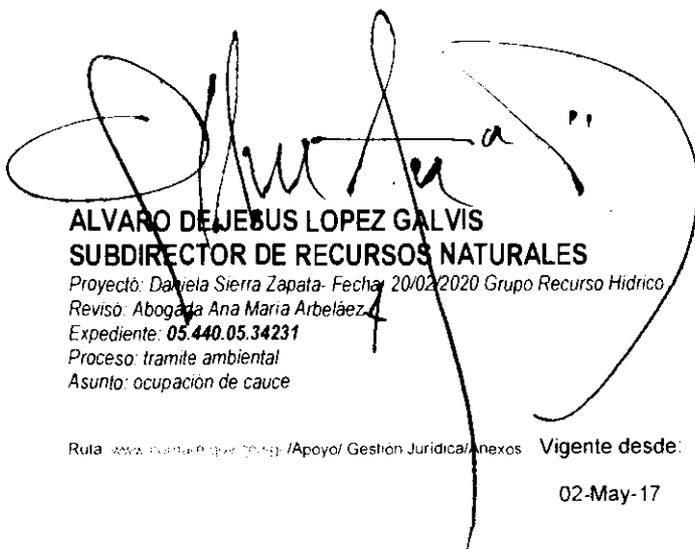
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ GILDARDO HURTADO ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Daniela Sierra Zapata - Fecha: 20/02/2020 Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez
Expediente: 05.440.05.34231
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40